



Ley N° 8.111 (Carta Orgánica Municipal)
ORDENANZA N° 170/2023

VISTO:

La Ordenanza N° 094/20 y la Ordenanza N° 128/22 que establecen y regulan el Sistema de transporte de Fletes.-----

CONSIDERANDO:

Que, para su mejor interpretación y aplicación de las dos Ordenanzas mencionadas se debe abrogar las mismas y emitir una nueva Ordenanza que establezca y regule el servicio público de Fletes; y,-----

Que, se debe reconocer las habilitaciones de los licenciatarios que han cumplimentado los requisitos establecidos por las Ordenanzas N° 094/2020 y 128/2022 y excluir a los beneficiarios que no se presentaron a habilitar sus unidades, liberando los cupos, para así permitir el ingreso de nuevos beneficiarios; y,-----

Que, a tales efectos se debe dictar un Instrumento legal correspondiente para regularizar la situación y posibilitar la creación de fuentes de trabajo para los nuevos beneficiarios; y,-----

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO PROFESOR SALVADOR MAZZA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- Establecer un sistema de transporte automotor de cargas en fletes que proporcione un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda, con plena libertad de contratación y tráfico, de acuerdo a la normativa establecida en la presente Ordenanza y la ley N° 24.449, Ley de Tránsito y legislación vigente.-----

ARTICULO 2º.- La prestación de los servicios públicos de transporte de flete por automotor de personas se realizarán de acuerdo a las siguientes modalidades y características:



- 1) Servicio de Transporte de Fletes: El servicio se prestará con vehículo habilitado de uso exclusivo por parte del usuario, conducido por el licenciatario o conductores habilitados, dentro de la jurisdicción de la localidad.-

TITULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 3º.- A los fines de la presente reglamentación, los vocablos que se enuncian a continuación tendrán el siguiente significado:

- a) Fletero: Transportista que presta el servicio por cuenta de otro que actúa como principal, en cuyo caso no existe relación laboral ni dependencia con el contratante.-
- b) Oblea de habilitación: Instrumento expedido por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial que acredita que un vehículo se encuentra habilitado y afectado con exclusividad al servicio de transporte de flete.
- c) Licencia: Título otorgado por la autoridad competente a una persona física para la explotación del servicio de transporte de flete.
- d) Licenciatario: Persona física titular de la licencia otorgada por la autoridad competente para la explotación del servicio de transporte de flete.
- e) Numero de licencia: Numeración especial otorgada por la autoridad competente, para la identificación del licenciatario.
- f) Conductor: Persona habilitada por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial para conducir un vehículo afectado al servicio de transporte flete.
- g) Tarifa: es el precio o contraprestación a abonar por el uso del servicio, integrado por un cargo fijo y un cargo variable.
- h) Base: lugar destinado en forma exclusiva al funcionamiento operativo habilitada, que reúna las condiciones requeridas por la autoridad competente.



TITULO II
DE LAS HABILITACIONES

CAPITULO I

REQUISITOS

ARTICULO 4º.- Podrán ser licenciatarios del servicio público de transporte de flete las personas físicas que reúnan y mantengan las siguientes condiciones:

- a.- Ser argentino nativo, naturalizado o por opción, con residencia no menos a tres (3) años en el Municipio de Profesor Salvador Mazza, Salta otorgante de la licencia
- b.- Poseer licencia de conducir habilitantes para la prestación del servicio público de transporte de flete expedida por el CEL (Centro de Emisión de Licencia Nacional), otorgante de la licencia, conforme normas de tránsito y seguridad vial vigentes.
- c.- Acreditar el domicilio real mediante la presentación de D.N.I. y una boleta de servicios y constituir domicilio legal dentro del Municipio Profesor Salvador Mazza, otorgante de la licencia, donde resultarán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.-
- d.- Los Vehículos habilitados deberán estar matriculados y registrados en forma permanente y definitiva en el Municipio de Profesor Salvador Mazza.-
- e.- Poseer el libre deuda de infracciones de tránsito, libre deuda alimentario, libre deuda automotor, verificación técnica vehicular en vigencia, poliza de seguro en vigencia, titulo de propiedad del vehiculo.-

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS

ADJUDICACION DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 5º: Licencia única. La licencia para la prestación del servicio de transporte de flete se adjudicará individualmente a persona física que esté incluida en el listado anexo a la presente y reúna las condiciones establecidos en el Artículo 4.-----



los titulares de licencias para la prestación del servicio de transporte de flete otorgada y reconocidas en la presente Ordenanza, NO PODRAN VENDER, CEDER, NI ALQUILAR LAS LICENCIAS, en caso de detectar esta situación se dara de baja de oficio la habilitación , aplicando las sanciones correspondientes al titular de la licencia.-----

ARTICULO 6º: Establecer para el Servicio Público de Fleteros el cupo total de doscientos cuarenta y tres, (243) licencias, discriminadas de la siguiente manera:

- a) Setenta y ocho, (78) otorgadas y vigentes por la Ordenanza N° 094/20 y Ord N° 128/22.-
- b) Ciento sesenta y cinco (165) nuevos beneficiarios, (Adjuntamos lista de los beneficiarios), otorgadas por la presente Ordenanza. No pudiéndose modificar, transferir y/o ampliar dicho cupo, quienes para ser habilitados por la Dirección de tránsito y Seguridad Vial deberán cumplimentar los requisitos establecidos por la presente Ordenanza y la Legislación Vigente.-

CAPITULO III **DE LOS PERMISOS Y HABILITACIONES PROVISORIAS**

ARTICULO 7º:

- a) Autorizar a Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, otorgar una Habilitación Provisoria por 30 días a todos los nuevos beneficiarios de esta Ordenanza que no cumplimentaran con la Documentación correspondiente; que presente el vehículo en condiciones, seguro vigente, Revisación Técnica Vehicular y cumplimente los requisitos del artículo 4º.-
- b) El Concejo Deliberante a través de una Resolución podrá extender un Plazo que no exceda por 30 días corridos, de acuerdo a los avances de los tramites, para regularizar la Documentación correspondiente.-

CAPITULO IV **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO** **DERECHO DEL LICENCIATARIO**

ARTICULO 8º: Son derechos del licenciatarios, los siguientes:

- a.- Trabajar y desempeñarse en el servicio público conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- b.- Mantener su condición de licenciatario en tanto reúna los requisitos establecidos en la presente reglamentación.



c.- Interponer ante la autoridad de aplicación las acciones y/o recursos que considere procedentes en resguardo de sus derechos.

d.- Contratar conductor, el que deberá contar con licencia de conducir habilitante y debida autorización de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza.

OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

ARTÍCULO 9º: Serán obligaciones del licenciatario, y de los conductores habilitados cuando correspondiere, sin perjuicio de las que resultan de esta reglamentación, las siguientes:

a.- Mantener en servicio el vehículo afectado a la prestación, salvo causa justificada de suspensión.

b.- Comunicar a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza, dentro de los cinco (5) días hábiles, el cambio de todas aquellas circunstancias que hagan variar los datos contenidos en su legajo personal obrante en sus registros.

c.- Comunicar a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza, la nómina de conductores afectados a la licencia; los que deberán reunir los mismos requisitos que el titular de la licencia.

d.- Portar en el vehículo durante la prestación del servicio la documentación que por esta reglamentación se establezca, como toda otra que corresponda, según las leyes de tránsito y seguridad vial en vigencia, debiendo exhibirla a requerimiento de la autoridad de fiscalización.

e.- Dar cumplimiento a las revisiones técnicas vehicular y mecánicas obligatorias del vehículo afectado al servicio y a aquellas de carácter excepcional que por razones fundadas pudiere disponer la autoridad de aplicación.

f.- Comportarse correctamente en el trato con el usuario y observar todas las disposiciones de tránsito y seguridad vial.

g.- Respetar en todo momento la investidura del personal de fiscalización o funcionario actuantes.



- h.- Estar al día en el pago del impuesto o tasas municipal y multas impuestas con relación al servicio sin cuyo cumplimiento no podrá realizar trámite referido a la licencia.
- i.- El no cumplimiento de sus obligaciones tributarias durante tres (3) meses, dara lugar a la baja automática de la licencia. -
- j.- Hacer conocer a su/s conductor/es autorizado/s la presente reglamentación y las disposiciones de tránsito y seguridad vial, como toda otra norma emanada de los Organismos de aplicación.
- k.- Extender comprobante de pago por el viaje efectuado, en los términos y con los alcances que se fijan en la presente reglamentación y normativa aplicable.
- l.- No entorpecer la libre circulación vehicular y peatonal.
- m.- Remitir en tiempo y forma la información requerida por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza.
- n.- El licenciatario será responsable de las infracciones a las disposiciones sobre el exceso en peso y dimensiones de la carga.
- ñ.- El licenciatario deberá contar con un Seguro de Responsabilidad Civil.-

CAPITULO V

PROHIBICIONES

ARTICULO 10º: Queda expresamente prohibido a los licenciatarios y conductores:

- a.- Prestar el servicio sin encontrarse habilitado por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza.
- b.- Permitir la conducción de los vehículos afectados al servicio, por personas no autorizadas por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza.
- c.- Retirar el vehículo del servicio o abandonarlo sin causa debidamente justificada.
- d.- Negarse a prestar el servicio.
- e.- Prestar el servicio en estado de intoxicación producto del consumo de alcohol, drogas u otras sustancias toxicas.



- f.- Pretender cobrar una suma de dinero mayor que la establecida.
- g.- No podrán transportar sustancias peligrosas dentro del transporte, de acuerdo a la Ley 24051.
- h.- Disponer para todas las unidades afectadas al servicio de flete , que solo podrán transportar mercadería hasta el peso máximo indicado por el fabricante, no pudiendo realizar modificaciones en las unidades, con la finalidad de extender los límites de carga consecuentemente queda prohibido la circulación de toda unidad, que se observe aditamiento (barandas y/o similares) con los fines señalados.

SOLUCION DE DIVERGENCIAS

ARTICULO 11º: Toda diferencia suscitada entre el licenciatario, conductor y el usuario con relación al precio, forma y demás condiciones del servicio, deberá ser resuelta con intervención de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza, garantizando el derecho de defensa de las partes involucradas, lo que deberá darse a conocer al usuario ante el solo indicio del desacuerdo.-----

TITULO III

DEL SERVICIO

CAPITULO I

MODALIDAD DEL SERVICIO

ARTICULO 12º: El servicio público de transporte de flete se prestará bajo las siguientes condiciones:

- a.- Sin interrupciones durante todo el año, las veinticuatro horas del día.
- b.- Los usuarios que tomen el servicio detentarán el uso exclusivo del vehículo habilitado en cada viaje.
- c.- Prestado con conductores y vehículos debidamente habilitados por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza.
- d.- Prestado dentro del ejido del municipio que haya adjudicado la licencia.
- e.- Transportando carga que permita la capacidad del vehículo.



f.- Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta reglamentación y demás disposiciones emanadas del organismo competente relacionadas con el servicio.

ARTICULO 13º: El viaje, a los efectos de determinar el precio del servicio, comienza en el momento en que el usuario contrata el servicio.-

ARTICULO 14º: En caso de interrupción del viaje por causas de fuerza mayor o circunstancias no imputables al licenciatario o conductor, el usuario abonará el importe establecido.-----

ARTICULO 15º:En casos excepcionales y fundados en circunstancias debidamente justificadas podrá diagramar servicios especiales con recorridos y turnos obligatorios. Estos servicios se mantendrán durante el tiempo en que subsistan las condiciones que originaron la adopción del sistema excepcional.---

CAPITULO II

DE LOS VEHICULOS AFECTADOS AL SERVICIO

ARTICULO 16º: Todo vehículo que se afecte a la prestación del servicio, deberá previamente ser habilitado por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al mismo.-----

ARTICULO 17º:Los vehículos deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad e higiene y mantener estas condiciones durante la afectación al servicio, acompañado de la documentación exigida por la legislación vigente. La Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, dispondrá el retiro de todo vehículo que no reúna los requisitos descriptos y genere riesgo a los usuarios o terceros no transportados.-----

ARTICULO 18º:El licenciatario del servicio de transporte de flete deberá abonar el canon mensual o anual que a tal efecto fije la autoridad competente.

CAPITULO III

ARTICULO 19º: Las paradas de FLETES serán determinadas por el Municipio de Profesor Salvador Mazza y la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, quienes establecerán la ubicación de las mismas.-----



ARTICULO 20º: Dicha determinación se efectuará teniendo en cuenta la ubicación, necesidades de servicio, transitabilidad vehicular y circulación peatonal, pudiendo en cada caso aumentar o disminuir el máximo de unidades ante situaciones extraordinarias que lo ameriten.-----

CAPITULO IV

TARIFARIAS

REVISIONES TARIFARIAS EXTRAORDINARIAS POR MODIFICACIONES Y/O VARIACIONES EN LOS COSTOS COMO CONSECUENCIA DE LA ALTERACION DE LAS VARIABLES ECONOMICAS.

ARTICULO 21º: Se consideran revisiones tarifarias extraordinarias a las que se realizan a solicitud de parte, como consecuencia de las variaciones en los costos de explotación del servicio, producto de la alteración del coeficiente de ajuste resultante de la fórmula variable.-----

ARTICULO 22º: La tarifa para el servicio de transporte de fletes será establecida por los fleteros, la cual deberá ser presentada como proyecto para su correspondiente tratamiento y aprobación por el Concejo Deliberante, no pudiendo los fleteros modificar la misma sin previo aviso. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y por razones debidamente justificadas el incremento de la tarifa, queda a la aceptación del mismo a criterio del Concejo Deliberante.-----

ARTICULO 23º: Todo incremento de la tarifa que se otorgue al servicio de transporte de flete se trasladará automáticamente a la última tarifa que a la fecha de vigencia del mencionado incremento se encuentre registrada en el Municipio, en el Concejo Deliberante y la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza.-----

TITULO IV

CAPITULO UNICO

DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTICULO 24º: Los usuarios de los servicios de transporte de FLETES tendrán los siguientes derechos:

- a.- Conocer previamente el uso del servicio, la tarifa y las modalidades de su aplicación y devengamiento en lo referente a distancia, tiempo de espera y demás componentes que la determinan.
- b.- Transportar carga acorde al servicio y al destino contratado.



TITULO V

REGIMEN IMPOSITIVO

ARTICULO 25º: PRINCIPIO GENERAL. El licenciatario, en razón de la actividad reglamentada por el presente, se encuentra sujeto a la legislación impositiva vigente, siendo el obligado al pago del impuesto o tasas o contribución municipal.-----

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 26º: La Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y será de aplicación a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas preexistentes. Los trámites, reclamos y/o recursos en curso, cualquiera fuere su estado, se adecuarán de oficio al procedimiento previsto en esta ordenanza, procurando que ello no importe restricción a la garantía del debido proceso adjetivo en sede administrativa.-----

ARTICULO 27º: Deróguese todo instrumento que se oponga a la presente.---

ARTICULO 28º: Remítase copia de la presente al Ejecutivo Municipal. Para su conocimiento y demás efectos.-----

ARTICULO 29º.- Comuníquese, Publíquese, Cúmplase, Regístrese y Archívese.

---DAD EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, EN SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PROYECTO DE ORDENANZA PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: GUSTAVO SUBELZA, GLADYS GONZALEZ, RICARDO TORRES Y GERARDO ARGANAÑARAZ, BLOQUE "EVA DUARTE DE PERON". EL PRESIDENTE GUSTAVO SUBELZA CEDIO LA PRESIDENCIA AL VICEPRESIDENTE 2º GERARDO ARGANAÑARAZ. APROBADO POR LOS CONCEJALES: GLADYS GONZALEZ, RICARDO TORRES, CARLOS VILLALBA, DANIEL CAMPOS, GUSTAVO SUBELZA Y FABIAN RENFIGES. LAS CONCEJALES CARMEN D. CHAVARRIA Y ADRIANA OBEID AUSENTES CON AVISO.-----


Fabiola B. Cruz
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante – Salvador Mazza




Gustavo E. Subelza Delgado
PRESIDENTE
Concejo Deliberante – Salvador Mazza

Ordenanza N° 170, Anexo, Artículo N° 6 inciso b) nuevos beneficiarios

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	PATENTE
1	Ortiz Gerardo Cristian R.	37.600.591	WXW-979
2	Soto Rolando	94.777.654	OWX-604
3	Herrera Hernan	95.302.239	HCW-946
4	Marqueguiz Julio C	22.779.184	JXR-284
5	Nieves Pereyra Abraham	12.293.382	XMU-491
6	Guerra Maira del Milagro	37.190.479	DPW-350
7	Herrera Apaza Enrique	95.302.251	AXS-845
8	Herrera Apaza Enrique	95.302.251	DXV-933
9	Michel Mauricio Gabriel	35.780.598	VKU-168
10	Bret Juan Pablo	38.873.146	XFJ-963
11	Wayar José Humberto	14.329.620	XJX-105
12	Panique Dante René	45.434.197	XDE-052
13	Urzagaste Faustino Irineo	28.161.045	VRY-880
14	Torres Leonardo Sergio	46.059.031	VDX-337
15	Guzmán Oscar Ramiro	28.956.932	TUH- 763
16	Hoyos Sergio Ramiro	41.529.831	VJY-072
17	Flores Hugo Ernesto	18.310.260	XEF—004
18	Flores Hugo Ernesto	18.310.260	TLD- 770
19	Aramayo Norma	18.806.996	UUN-947
20	Rodríguez Salva Pedro	92.926.342	TUR- 865
21	Torres Leonardo Sergio	46.056.031	AUF- 201
22	Torres Leonardo Sergio	46.056.031	EMN – 656
23	Arias Santiago R	28.275.859	XJH-296
24	Jaime Elida Concepcion	14.766.345	WNB-396
25	Ortiz Claudio Adrian	24.275.746	EPT-766
26	Aparicio Carmen	19.013.733	XKM-973
27	Ramos Vlctor David	32.894.760	RGH-618

28	Vera Juan Carlos	34.616.334	
29	Murgia Wilson Ramiro	39.399.635	RDB-292
30	Zigaran Nestor Raul	18.767.480	WJP-292
31	Cantero Verni Sergio Enrique Ariel	12.682.747	SVK-637
32	Cantero Verni Sergio Enrique Ariel	12.682.747	VIU-154
33	Houllmann Francisco Reyneris	25.499.092	EZU-989
34	Rivero Mariana Elizabet	29.601.825	WYG-677
35	De la Fuente Jose Luis	16.665.028	AAC-666
36	Gamarra Carlos Ariel	33.669.041	VQY-894
37	Fernandez Ayelen Patricia	45.550.458	WWV-058
38	Morfulis Camila Nicol	41.179.066	VVQ-339
39	Altamirano Enzo Germán	28.447.124	WHG- 990
40	Mayta Pablo Daniel	31.548.347	PAS-622
41	Mayta Pablo Daniel	31.548.347	POQ- 193
42	Tapia Huarachi Elsa Primicia	19.058.890	VGC-532
43	Huarachi Janko Fortunata	95.691.816	UBR-179
44	Coca Beimar	12.389.501	WAI- 680
45	Fernández Laura del Milagro	34.615.823	WNP-722
46	Coca FernándezBeimar	33.800.455	TQT_739
47	Mayta Pablo Daniel	31.548.347	AHG- 045
48	Mayta Pablo Daniel	31.548.347	OOE-425
49	Anachuri Adolfo	12.860.072	AE559MP
50	Ortiz Armando	18.705.780	UZN- 910
51	Tárraga Víctor Hugo	23.097.532	TLP- 948
52	Cortez Diego Armando	28.206.834	NDP-403
53	Ramírez Leonardo	22.684.972	WRM-440
54	Chócala Cristian Ariel	39.037.811	WLL- 147
55	Romero Andrés Alejandro	38.508.535	BHQ-824
56	Ballejo Velázquez	95.208.954	IGV-641

57	Barrios Pascual Luciano	22.062.563	IGP-966
58	Guerrero Daniel Ricardo	33.492.215	MZA-388
59	Anachuri Santiago	18.697.915	WIK-391
60	Gallardo Juan Domingo	33.100.065	PBE-188
61	CataríRaúlPorfidio	28.715.600	GJW- 097
62	Yucra Juan Carlos	18.827.700	GFE-704
63	PuitaLópez Elvis	95.384.132	VRZ-505
64	SarapuraAldemarLivio	39.362.384	CYP-254
65	Pizarro Eduardo Gabriel	18.897.307	RKC-439
66	Fernandez Marta Veronica	36.556.825	CUW-264
67	Ayala Araya Joaquin Andres	43.949.122	COD-754
68	Palacios Sergio Gabriel	25.780.749	RUI-418
69	Sarmiento Jorge Isrrael	18.814.853	INS-249
70	Irahola Ernesto	34.324.835	TNT-468
71	OvandoSoveida Alejandra	18.792.109	AFJ-358
72	Rospillosa Gonzales Rolando	93.100.743	HMY-960
73	Rospillosa Benites Waldo Wualberto	94.639.915	TGG-675
74	Balberdi Ovando Fernando G	36.226.815	RQK-364
75	Aramayo Torres Juvenal	94.582.921	YOO-15446
76	Martinez Marcos	34.244.657	WHX-373
77	VillafuerteSixta	17.262.069	UDT-793
78	Ortiz Marcos Ismael	38.508.590	URE-708
79	Sacur Murua Dante Leopoldo	24.274.519	RSZ-127
80	Pérez María Teresa del Valle	25.313.969	BMP-799
81	Cruz Juan Carlos	34.086.728	AGW-376
82	Martínez Analia	35.780.647	RQU-032
83	Martínez Alejandra	37.163.829	VFO-607
84	Barrios Pascual	22.062.563	IGP-966
85	Olivera Juan J.	33.754.803	WMS-800

86	Casab Carlos Mustafa	34.086.978	WBX-036
87	Pereyra Cesar D	20.487.570	AEY-755
88	Velazquez Jorge	34.651.586	RCB- 608
89	Perez Reynaldo S.	18.725.394	WHI-457
90	Goncalvez Sandra M.	24.274.654	WKW-188
91	Llanos Nelson A.	92.639.490	ADC-015
92	Rojas Emiliano	42.286.854	AYS-066
93	Rojas Emiliano	42.286.854	UQD-700
94	Cerezo Juan	18.784.669	ROM-830
95	LópezSeverino	95.666.008	WWA-995
96	LópezSeverino	95.666.008	CHH-827
97	Queirolo Ramiro	28.336.691	RFA-539
98	Molina Luis A.	18.839.776	RKL-394
99	Gaspar Pedro	24.694.093	AZC-935
100	Gaspar Pedro	24.694.093	BBB-537
101	Llanos Nelson A.	92.639.490	UKS-482
102	Gareca Rogelio	12.078.520	SVL-361
103	Aguilar Sebastián Cesar	32.706.702	STN-767
104	Avalos Gabriela Andrea	30.998.946	TRP-226
105	Grecco Fernando S.	36.615.993	EXR-717
106	Grecco Fernando S.	36.615.993	ALI-744
107	Colodro Maria Cristina	18.807.021	RKL-550
108	Colodro Maria Cristina	18.807.021	WDA- 151
109	HoyosFlorenia Daniela	33.382.453	CAT-408
110	HoyosFlorenia Daniela	33.382.453	FIB-871
111	Guzmán Martin Bartolomé	18.769.525	WWP-162
112	CarriónRománSaúl	69.364.800	WWG-170
113	Sánchez Gloria Edith	17.854.801	WND-225
114	Paz Teofilo Antonio	14.252.545	VIP-890